



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2060/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Acayucan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 3005409000006922, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Acayucan, en la que requirió lo siguiente:

...

Con fundamento en la ley general de transparencia y de las leyes locales homologadas en el país, que emanan del sexto constitucional, requiero la siguiente información.

- Acta por la que se instala el comité de participación ciudadana, en este ayuntamiento.

- Programa, objetivos y metas del mismo comité (Plan Anual de Actividades).

No omito pedirle por favor que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, tampoco omito pedirles que no, la pongan a disposición ya que no me encuentro en el estado.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Con fundamento en la ley general de transparencia y de las leyes locales homologadas en el país, que emanan del sexto constitucional, requiero la siguiente información.

- Acta por la que se instala el comité de participación ciudadana, en este ayuntamiento.

- Programa, objetivos y metas del mismo comité (Plan Anual de Actividades). No omito pedirle por favor que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, tampoco omito pedirles que no, la pongan a disposición ya que no me encuentro en el estado.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Director de Participación Ciudadana y Vecinal, como se muestra a continuación:



Gobierno Municipal de  
**Acayucan, Ver**

ASUNTO: Contestación.

LIC. JOSÉ DAVID MARTÍNEZ REYES.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYTO CONSTL. DE ACAYUCAN VER.

P R E S E N T E:

Quien suscribe, Ing. Leonso Salas Hernández, Director de Participación Ciudadana y Vecinal, por este medio hago pertinente enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo, en virtud al oficio número UDT800/160/2022 que tuvo a bien hacerme llegar, le informo lo siguiente:

Las actas que amablemente solicita, no se encuentran en esta dirección, por lo cual mucho agradeceré solicite al área correspondiente.

Respecto a los programas, objetivos y metas del mismo comité, son los que se encuentran en la ley orgánica del municipio libre, ley estatal de participación ciudadana y reglamentos para la integración y funcionamiento de los CDM, COPLADEMUN Y CCS.

Sin otro particular, quedo a sus amables órdenes, en espera de que la información enviada sea de utilidad.

ATENTAMENTE

Acayucan, Veracruz 25 de marzo del 2022.

ING. LEONSO SALAS HERNÁNDEZ

Director de Participación Ciudadana y Vecinal

H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN.



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

sin respuesta, y les recuerdo que el cuestionamiento es para el ente público, no para un área administrativa en específico.

...

De las constancias de autos, no se advierte que el sujeto obligado o la parte recurrente, compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, como se inserta:

...

### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVAI-REV/2060/2022/I	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	04/04/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT
IVAI-REV/2060/2022/I	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	04/04/2022 09:54:56	DGAP	Carla Mendoza LN
IVAI-REV/2060/2022/I	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	20/04/2022 14:02:39	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN
IVAI-REV/2060/2022/I	<a href="#">Ampliar Medio de Impugnación</a>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	09/05/2022 13:26:54	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

1

Regresar

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, y 16 fracciones II, inciso h, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior se desprende, que son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal: promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento; Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables

Por su parte, la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Por lo que hace al acta de instalación del Comité de Participación Ciudadana, que es un organismo auxiliar del Consejo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 fracción II y 54 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...

**Artículo 53.** Son obligaciones de las personas que ocupen la titularidad de las Presidencias Municipales en materia de seguridad pública:

...

II. Promover la instalación del Consejo de Seguridad Pública Municipal y su respectivo Comité de Participación Ciudadana, así como realizar las sesiones ordinarias establecidas en la presente Ley en tiempo y forma, y remitir las minutas de cada sesión a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

...

**Artículo 54.** Los Comités de Participación Ciudadana serán organismos auxiliares de los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios.

Es un derecho de las personas, la participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad no acredita en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravia de la respuesta a su solicitud presentada el día catorce de marzo de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

...

“Sin respuesta, y les recuerdo que el cuestionamiento es para el ente público, no para un área administrativa en específico”.

...

El sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, pretendió atender los cuestionamientos, a través del Director de Participación Ciudadana y Vecinal, en el que informa, que no cuenta en dicha dirección con las actas solicitadas.

Respecto a los programas, objetivos y metas del mismo comité, comunicó, que son las que se encuentran en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Estatal de Participación Ciudadana y reglamentos para la integración y funcionamiento de los CDM, COPLADEMUN y CCS.

Respuesta que le causo agravio a la parte solicitante, ya que si bien, de las documentales que integran el expediente, no se advierte, oficio mediante el cual se le requiriera la información solicitada al Secretario del Ayuntamiento, ya que de acuerdo al artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, debe estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

Así como lo que corresponde, al programa, objetivos y metas del Comité, el sujeto obligado solo se limitó a señalar la normativa, en la refiere que advierte el programa, objetivo y programas, sin realizar mayor precisión, por ejempló, el comunicar los artículos que corresponde a cada uno de los conceptos. Respuesta que vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente.

Por lo que el sujeto obligado perdió de vista lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

En consecuencia, es procedente revocar la respuesta proporcionada y ordenar que realice la búsqueda de lo peticionado ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Director de Participación Ciudadana y Vecinal y/o área competente, y proporcione lo peticionado.

Con la precisión que lo correspondiente al acta por el que se instala el Comité de Participación Ciudadana, deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación específica, contemplada en el artículo 16 fracción II inciso h de la Ley 875 de Transparencia, como se muestra:

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

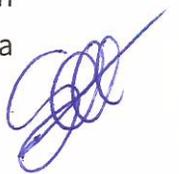
II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Respecto al programa, objetivos y metas del Comité, deberá proporcionar la información en la modalidad que se encuentre generado, por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma



gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

En consecuencia, las respuestas brindadas por parte del Sujeto Obligado, no cumplen en la totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá dar respuesta al cuestionamientos a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área responsable, en modalidad electrónica, el acta, al ser una obligación de transparencia y aquella que se información pública, en la modalidad que se encuentre generada,

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-El acta por el que se instala el Comité de Participación Ciudadana, deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación

específica, contemplada en el artículo 16 fracción II inciso h de la Ley 875 de Transparencia

-El programa, objetivos y metas del Comité, deberá proporcionar la información en la modalidad que se encuentre generado, por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

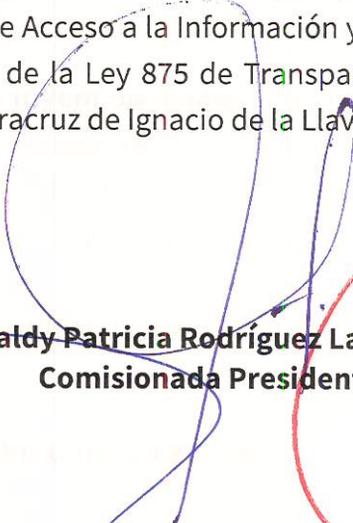
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

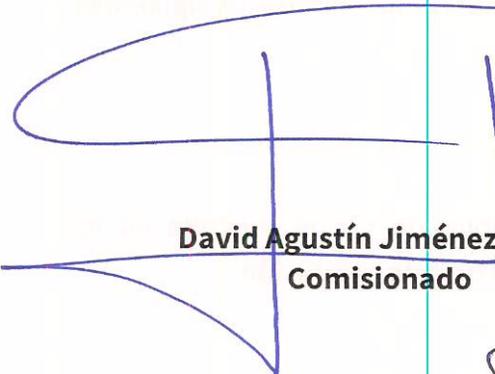
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

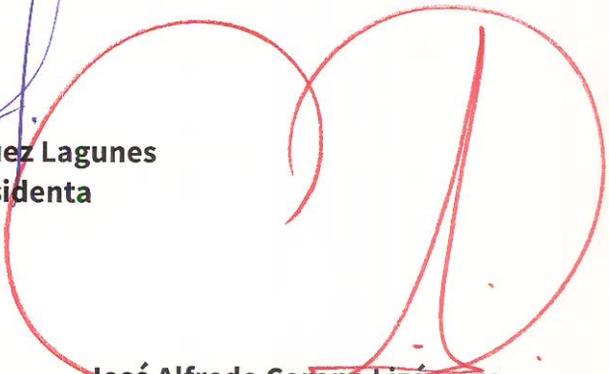
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



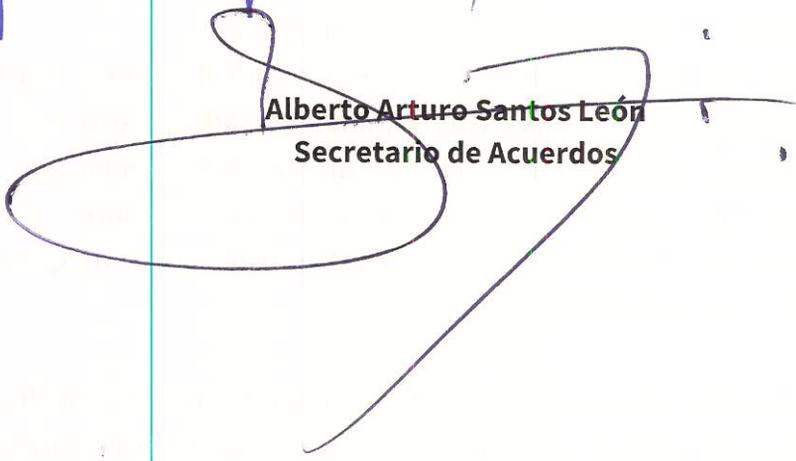
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**